



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

AUMENTO, REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTO

"IMPORTADORA ORBEA C.LTDA."

De: S/.2'000.000

A: S/.60'000.000

Aumento: S/.58'000.000

Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, la señorita Sandra Orbea Garcés soltera, a nombre y

en representación de IMPORTADORA ORBEA C.LTDA., en su calidad de Presidente y Representante Legal Subrogante, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto de IMPORTADORA ORBEA C.LTDA., de conformidad a lo constante en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura, la señorita Sandra Orbea Garcés, en su calidad de Presidente y Representante Legal Subrogante de la compañía IMPORTADORA ORBEA C.LTDA. La compareciente es soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito y plenamente capaz para contratar y obligarse. El nombramiento se agrega a este instrumento. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a). Mediante escritura pública otorgada el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo Primero de este cantón, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil, el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, se procedió a constituir la compañía IMPORTADORA ORBEA C.LTDA. b) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios, en sesión del veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, decidió por unanimidad de votos aumentar el capital social de la compañía en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES, a más del existente que es de DOS MILLONES DE SUCRES, fijándolo en consecuencia, en la suma de SESENTA MILLONES DE SUCRES. TERCERA: PARTE RESOLUTIVA: En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la



**NOTARIA
TERCERA**

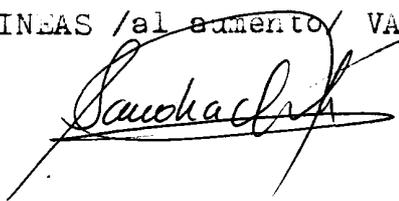


Junta General Universal de Socios, reunida el veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, señorita Sandra Orbea Garcés, en su calidad de Presidente y Representante Legal de IMPORTADORA ORBEA C.LTDA., declara: a) Que el capital social de la compañía, se aumenta en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCVRES, a más del existente, que es de DOS MILLONES DE SUCRES, determinándose en consecuencia, en un total de SESENTA MILLONES DE SUCRES. b) Que se reforma el estatuto, codificándolo para su mejor entendimiento. c) Que en atención y a la codificación acordados, se reforma el estatuto en la forma en que se hace relación en la aludida Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios. El Acta de la Junta General Universal de Socios, celebrada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se adjunta para que se inserte como parte integrante y principal de esta escritura. CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE: Se acompaña como documento habilitante para que se incorpore a este instrumento público, copia certificada del nombramiento de Presidente de IMPORTADORA ORBEA C.LTDA.- CONCLUSION: Cumpla señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato, a la vez sírvase otorgarme cinco copias certificadas e igual número de copias simples de esta escritura. (firmado) Doctor Fernando Salgado Salgado, matrícula número un mil doscientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebraci3n de la presente escritura p3blica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leida que le fue a la compareciente integralmente por mi, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. ENTRE LINEAS /al aumento/ VALS:

P.R.



C.I. 1707910640

Srta. Sandra Orbea Garc3s



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



IMPORTADORA ORBEA Cía. Ltda.

Av. De la Prensa Ng 884 y Zumaco (frente a Laboratorios Life) Teléfonos: 248-140 - 242-412 - 248-948 Fax (593-2) 442901
QUITO - ECUADOR



Quito, 5 de abril de 1.995

Señorita
SANDRA ORBEA GARCES
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de socios de la Compañía IMPORTADORA ORBEA CIA LTDA, reunida el 3 de abril.. de 1.995, resolvió por unanimidad de votos nombrar a usted como PRESIDENTA de la Compañía, de conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de los Estatutos. Entre sus obligaciones .. consta la de subrogar al gerente con todas sus atribuciones en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. IMPORTADORA ORBEA CIA. LTDA., fue constituida mediante escritura pública el 2 de agosto de 1.978, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, inscrita en el Registro Mercantil el 9 de enero de 1.979. La duración del cargo de PRESIDENTE será de tres (3) años.

Atentamente,
IMPORTADORA ORBEA CIA. LTDA.
Av. Prensa 884 y Zumaco
Telfs. 248-140 - 242-412 - 248-948

HUGO ORBEA ORBEA
GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Acepto el cargo de PRESIDENTE DE IMPORTADORA ORBEA CIA. LTDA. y me comprometo a desempeñar con toda responsabilidad las funciones inherentes al mismo. Quito, 5 de abril de 1.995

SANDRA ORBEA GARCES
PRESIDENTE



FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO NOVENO. EL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponde a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación ;y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los Estatutos.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento No. 209626 del Registro de No. 19 ABR. 1995

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE UNA FOIA - UTIL - , SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE. QUITO, a 13 de mayo de 1.995.

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE IMPORTADORA ORBEA C. LTDA. CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO



En la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, a las 16:00 horas, del día lunes 20 de marzo de 1995, en las oficinas de la compañía IMPORTADORA ORBEA C.LTDA, ubicadas en la Av. de la Prensa Nº 884 y Zumaco, las siguientes personas:

SOCIOS	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES
HUGO ORBEA O.	ECUATORIANA	1.700
SANDRA ORBEA G.	ECUATORIANA	75
ANGELITA ORBEA G.	ECUATORIANA	75
KARINA ORBEA G.	ECUATORIANA	75
MABEL ORBEA G.	ECUATORIANA	75
	TOTAL:	2.000

El Secretario elabora la lista de asistentes a esta Junta, comprobando que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía.

Por encontrarse reunidos los socios que representan todo el capital social y habiendo dichos socios aceptado por unanimidad de votos la celebración de esta Junta, no fue necesario hacer la convocatoria por la prensa.

La Presidenta señorita Sandra Orbea Garcés, declara instalada la sesión, actuando de Secretario el Gerente General señor Hugo Orbea Orbea. A continuación la Presidenta manifiesta que el objeto de esta reunión, es para tratar sobre:

1. Aumento del capital.
2. Reforma y codificación del Estatuto.

Conociendo el primer punto del Orden del Día, se consulta a la Sala sobre la posibilidad de aumentar el capital social y se resuelve por unanimidad de votos, aumentar el mismo en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES, a más del existente, fijándolo en consecuencia en la suma de SESENTA MILLONES DE SUCRES, aumento que se lo realiza con capital fresco, de contado, en numerario.

Entrando a resolver el segundo punto del Orden del Día, el Gerente General informa a la Junta que debe igualmente deliberar sobre la Reforma y

Codificación del Estatuto, aceptándose por unanimidad de votos, que se proceda en esta forma, para lo cual la Presidenta dispone que el proyecto de Reforma y Codificación del Estatuto, se lo de lectura por Secretaría, el mismo que luego de ser escuchado en todas sus partes se lo aprueba por unanimidad de votos. A continuación la Presidenta ordena que se transcriba a esta acta el texto íntegro del Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto, el cual dice así:

IMPORTADORA ORBEA C. L T D A.

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denomina IMPORTADORA ORBEA C.LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la Compañía, es:

a) La compraventa de toda clase de materiales utilizados en la construcción en general, así como la importación y exportación de dichos materiales.

b) La importación de maquinaria, utilizada en la construcción y su comercialización.

c) La representación, importación, exportación, transporte por cuenta de terceros de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación.

d) La administración de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose derechos y acciones.

e) La promoción, venta, permuta o aporte de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, edificios, oficinas, departamentos y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, dividir, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades.

f) La comercialización, importación, exportación y representación de acabados para la construcción y muebles de todo tipo.



g) La industria de la maquilación, en lo referente al ensamblaje de productos electrónicos, textiles, metálicos, de madera y en general de cualquier tipo.

h) La contratación y el ofrecimiento de personas para trabajos de toda naturaleza.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las Leyes, relacionados con su objeto social, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales o extranjeras, o participar en la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o fuera del País, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra, transformándose o escindiéndose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO TERCERO.- DURACION:

El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:

La Compañía tiene su domicilio principal, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL:

Ref El capital de la compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000), dividido en SESENTA MIL (60.000) participaciones de un mil sucres (S/1.000) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL:

El capital suscrito de la compañía, es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000) y se encuentra pagado en su totalidad en numerario. Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIOS	%	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO CON MONEDARIO	TOTAL
HUGO ORBEA O.	85	1'700.000	10'300.000	10'300.000	12'000.000
SANDRA ORBEA G.	3.75	75.000	11'925.000	11'925.000	12'000.000
ANGELITA ORBEA G.	3.75	75.000	11'925.000	11'925.000	12'000.000
KARINA ORBEA G.	3.75	75.000	11'925.000	11'925.000	12'000.000
MABEL ORBEA G.	3.75	75.000	11'925.000	11'925.000	12'000.000
TOTAL:	100.00	2'000.000	58'000.000	58'000.000	60'000.000

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Son atribuciones de la Junta General:

- a) Designar y remover por las causas legales Administradores y Gerentes, señalándoles su remuneración.



- b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el período de sus funciones.
- c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes.
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.
- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.
- f) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social.
- g) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria.
- h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.
- i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
- j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.
- k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.
- l) Reformar el contrato social y el Estatuto.
- ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta, telex y/o facsímil, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías, lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.

ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM:

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS:

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS:

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario, el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado en ese momento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS:

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar



todos los asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un mil sucres (S/. 1.000,00) el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de cinco años.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar individualmente o conjuntamente con el Gerente General legalmente a la compañía en toda clase de actos y contratos, judiciales, extrajudiciales o administrativos.
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas.
- c) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General.
- d) Firmar los certificados de aportación.
- e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE:

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:

Habr  un Gerente General, que ser  nombrado por la Junta General, por el per odo de cinco a os. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar individualmente o conjuntamente con el Presidente legalmente a la Compa a en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.
- b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y sealando la remuneraci n del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador.
- c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compa a, toda clase de documentos.
- d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas,  rdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relaci n con los negocios de la Empresa.
- e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compa a.
- f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta d as de concluido el ejercicio econ mico respectivo, el balance anual, la cuenta de p rdidas y ganancias y la propuesta de distribuci n de beneficios.
- g) Inscribir en el mes de enero de cada a o en el Registro Mercantil del Cant n, la lista completa de los socios de la compa a, con indicaci n del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art culo ciento treinta y tres de la Ley de Compa as.
- h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo.
- i) Ejercer las dem s atribuciones que le confieren la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL:

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General,  ste ser  subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluy ndose la representaci n legal, judicial y extrajudicial de la compa a.



ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS:

El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:

El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA:

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Para la disolución y liquidación de la compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la Junta General de Socios estime convenientes dictar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO:

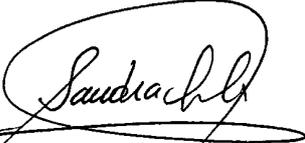
En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.

Por último se resuelve autorizar por unanimidad de votos, al Gerente General de la empresa, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes para la aprobación y legalización del Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto, acordados en esta Junta, facultándole para que comparezca ante Notario Público, y suscriba la respectiva escritura, para que posteriormente proceda a anular los certificados de aportación existentes, canjéandolos con los nuevos certificados que serán entregados a los socios.

Se deja expresa constancia, que todas las resoluciones tomadas en esta Junta, fueron por unanimidad de votos.

No habiendo más que tratar, la Presidenta concede un receso para que el señor Secretario redacte el acta de esta Junta.

Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se da lectura a este documento, el mismo que es aprobado por unanimidad de votos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Compañías, lo firman todos los socios y el suscrito Secretario que certifica lo resuelto y actuado.


SANDRA ORBEA G.
PRESIDENTA


HUGO ORBEA ORBEA
GERENTE GENERAL
SECRETARIO


ANGELITA ORBEA G.


KARINA ORBEA G.

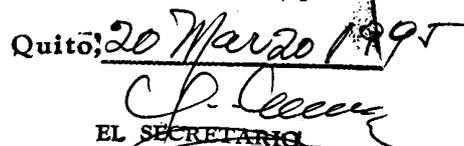

MABEL ORBEA G.

FSA/JM
JACQUELINE
AUM.IMP.ORBEA
MAC 2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LO CERTIFICO

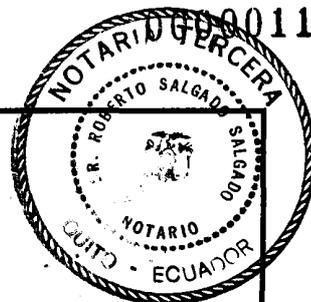
Quito, 20 Marzo 1995


EL SECRETARIO

E N -



NOTARIA
TERCERA



TRE LINEAS /al aumento/ VALE./

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 95.1.1.1.1734, de fecha veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Doctor Juan Carlos Arizaga G., Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, de la aprobación del aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "IMPORTADORA CABEA C. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1734, dictada el 26 de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía IMPORTADORA ORBEA C. LTDA., otorgada ante Notario Tercero del Cantón, el 18 de Mayo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 2 de Agosto de 1.978.- Quito, a dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y La Resolución número mil setecientos treinta y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 26 de mayo de 1995 bajo el número 1594 del Registro Mercantil, tomo 120.-Se tomó nota al margen de la inscripción número 10 del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, a fs 047 vta. tomo 110.-Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital, la Reforma y la Codificación de los Estatutos de la Compañía "IMPORTADORA ORBEA CIA. LTDA.".-Otorgada el 18 de mayo de 1995, ante el Notario Tercero del cantón Quito Dr. Roberto Salgado Salgado.-Se fijó un extracto signado con el número 1064.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número 22174.-Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR.-

PDP.-

